



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Bogotá D C, doce (12) de febrero de dos ml veintiuno (2021)

### **Ref. Ejecutivo No. 2021-00075 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para en que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades.

Adjunte el poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos en el que deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial conforme a las precisiones del artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Vencido el termino señalado, la Secretaria Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.18 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, doce (12) de febrero de dos ml veintiuno (2021)

### **Ref. Ejecutivo No. 2021-00076 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para en que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades.

1. Adjunte el poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos en el que deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial conforme a las precisiones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
2. Indique si en su poder tiene el documento original que sustentan la ejecución amen de señalar bajo la gravedad de juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro tramite Ejecutivo.
3. Indique en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, la prueba de las comunicaciones remitidas al extremo convocado.
4. Aclare la pretensión segunda demanda, la fecha de causación de los intereses moratorios, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del pagaré.

Vencido el termino señalado, la Secretaria Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.18 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



## ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Bogotá D C, doce (12) de febrero de dos ml veintiuno (2021)

### **Ref. Verbal No. 2021-00077 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para en que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades.

1. Adjunte el poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos en el que deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial conforme a las precisiones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 74 del C.G.P.

2.- Aporte el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con fecha de expedición no superior a 15 días, conforme lo prevé el numeral 5 artículo 375 del C.G.P.

3.- Indique si ha presentado otro proceso de pertenencia sobre el bien objeto de usucapión, a propósito de la anotación de la anotación 34 del Certificado de tradición del inmueble.

4. Allegue el certificado de tradición y libertad del predio de menor extensión objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días, de que trata el num. 5 del artículo 375 ibídem.

5.- Diríjase la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso que pretende instaurar.

6.- Aporte documento consten los linderos especiales del inmueble a usucapir.

Vencido el termino señalado, la Secretaria Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.18 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



## *Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Bogotá D C, doce (12) de febrero de dos ml veintiuno (2021)

### **Ref. Restitución No. 2021-00078 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para en que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades.

1. Adjunte el poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos en el que deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial conforme a las precisiones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

2. Indique si en su poder tiene el documento original que sustentan la presente acción, amén de señalar bajo la gravedad de juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de restitución.

3. Indique en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, la prueba de las comunicaciones remitidas al extremo convocado.

Vencido el termino señalado, la Secretaria Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <u>Secretaría</u> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.18 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---



## ***Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.***

Bogotá D C, doce (12) de febrero de dos ml veintiuno (2021)

### **Ref. Ejecutivo No. 2021-00084 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para en que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades.

1. Adjunte el poder para actuar otorgado mediante mensaje de datos en el que deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial conforme a las precisiones del artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

2. Indique en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a la parte demandada es la utilizada por la persona a notificar, la forma como la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, la prueba de las comunicaciones remitidas al extremo convocado.

Vencido el termino señalado, la Secretaria Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese y cúmplase,**

**GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN**

**JUEZ**

<p>Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. <b>Secretaría</b> Bogotá D.C. Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.18 <b>JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO</b> Secretario</p>
---